



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
08/05/2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CLUB UNION DEPORTIVA ALGINET

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades de Sector Público Local.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Considerando la propuesta del concejal de Deportes para la tramitación de la subvención nominativa a favor del Club UNION DEPORTIVA ALGINET con CIF G46966008.

SEGUNDO.- Visto que, con fecha 31 de enero de 2019, por Acuerdo del Pleno de la Corporación fue aprobada la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alginet, publicada en el BOP 69 de 9 de abril de 2019 (expediente sedipualb@375129N).

TERCERO.- Visto que el presupuesto del ejercicio 2026, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 26 de fecha 9 de febrero de 2026, contempla, en el marco de las Bases de ejecución del presupuesto (base 79) una subvención nominativa a favor del CLUB UNION DEPORTIVA ALGINET por importe de 47.400€ en la aplicación presupuestaria 341. 48000

CUARTO.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 aprobado por el Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2025 (expediente 2616205T), que contempla en la línea estratégica nº 3, de promoción del deporte, la subvención nominativa a favor de la asociación Club Unión Deportiva de Alginet.

QUINTO.- Considerando que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 341. 48000, por importe de 47.400€.

SEXTO.- Vista la propuesta de Convenio emitida por el Concejal de Deportes, que constituye las bases reguladoras para la concesión de la subvención nominativa a favor del Club Unión Deportiva de Alginet.

El Ayuntamiento de Alginet está interesado en establecer relaciones de cooperación para la promoción del deporte, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMO.- Vistos los registros de entrada número5926 de fecha 21 de abril del 2026 y el número 6620 de fecha 5 de mayo del 2026, presentado por la asociación Club de Unión Deportiva de Alginet, en el que se aporta:

- 1) Solicitud de la subvención nominativa. (anexo I)
- 2) Certificado cuenta bancaria.
- 3) Certificado junta 2026.
- 4) Declaración responsable

1



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AQJY AECX 3Z3F D2ZT

Resolución Nº 835 de 08/05/2026 "Resolución aprobación concesión subvención nom. 2026 UD ALGINET" - SEGRA 1167845

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 15



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026

- 5) DNI Fernando
- 6) Estatutos UD Alginet 2022
- 7) Memoria de actuaciones 2026
- 8) NIF UD Alginet
- 9) Régimen interno escuela de futbol 2021
- 10) Certificado AEAT y SS.
- 11) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

OCTAVO.- Visto el informe favorable del departamento de facturas sobre la documentación presentada por el Club U.D ALGINET en el que concluye que la asociación cumple los requisitos exigidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENO.- Visto el informe favorable de Secretaría sobre el Convenio regulador de la subvención nominativa.

DÉCIMO.- Visto el informe de reparo de la Intervención Municipal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-, las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

La actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona, como así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las comunidades autónomas de competencias anejas al gasto o a la subvención, sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución Española -CE-, y los estatutos de autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y gasto, por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del ayuntamiento.

Establece el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo", entre los que se establece en el 25.2.1) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Además, la utilidad pública, el interés social o la promoción de la finalidad pública que exigen las subvenciones, debe entenderse constreñida al ámbito territorial municipal, tal y como ha entendido el Tribunal Supremo en su Sentencia de 21 de junio de 2006 que anula una subvención municipal en base a que "*no queda justificada en el supuesto de autos que dicha asignación surta efectos en el término municipal, único territorio que, conforme al art. 12 LRBRL, ejerce sus competencias el Ayuntamiento. Son los vecinos del municipio no solo los que contribuyen a las cargas municipales sino también los beneficiarios de los servicios públicos municipales que constituyen sus competencias*".

Asimismo, en la legislación local, el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en relación con las Asociaciones Vecinales, dispone que "*Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas*



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
08/05/2026





FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendosa
08/05/2026

para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública". Regulación que se desarrolla en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, si bien de forma escueta, por lo que deben ser las Corporaciones Locales las que en sus respectivos Reglamentos Orgánicos o de Participación Ciudadana suplan las deficiencias de esta normativa.

En este sentido, el art. 232 del ROF permite a los Ayuntamientos subvencionar a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. Ahora bien, este derecho solo podrán ejercitarlo las asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, conforme establece el art. 236 del ROF.

Por su parte, en la legislación valenciana de régimen local, el art. 142 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana -LRLCV-, hace una referencia a las asociaciones locales como medios de participación ciudadana en el ámbito local en los siguientes términos:

"1. Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Municipales.

2. En relación con el municipio, las asociaciones podrán:

a) Recabar información directa de los asuntos que sean de su interés;

b) Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.

c) Formar parte de los órganos de participación e intervenir en las sesiones del Pleno y de las comisiones de estudio, informe o consulta, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico.

3. Los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones".

Por lo tanto, la consideración de una determinada asociación como municipal o local, a los efectos determinados en la legislación de régimen local que comentamos (posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones, posibilidad de elevar propuestas de actuación concretas en el ámbito de competencias municipales, etc.), viene sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en dicha normativa, y así se precisa su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Municipales (art. 142 LRLCV). No obstante, el Ayuntamiento de Alginet no tiene registro municipal de asociaciones, por lo que se exige que las asociaciones beneficiarias estén inscritas en el registro de asociaciones de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003 general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Alginet y especialmente por lo previsto en esta convocatoria.

El art. 2.1 de la Ley 38/2003 dispone que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

"a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Por su parte, el art. 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-, considera subvención cualquier





FIRMADO POR

L'Alcalidessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquiola
08/05/2026

auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas (art. 26 RSCL):

1.^a Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.

2.^a La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.

3.^a No serán invocables como precedente.

4.^a No será exigible aumento o revisión de la subvención.

La Corporación podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines, siendo nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad, dicha nulidad alcanzará a los acuerdos de subvenciones destinadas a finalidades que las Corporaciones puedan cumplir por sí mismas con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención (art. 27 RSCL).

TERCERO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Se consideran nominativas aquellas subvenciones cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en los créditos iniciales del Presupuesto de la Entidad Local (art. 22.2 a) de la LGS y art. 16 Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alginet). En dicho art. 22.2 a) LGS se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En los casos en que se formalice convenio con los beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el mismo, y su contenido mínimo será el previsto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 16.2 Ordenanza general de subvenciones).

En todos los casos de concesión directa deberá justificarse la excepcionalidad y las causas que dificulten o imposibiliten su convocatoria pública.

Por otro lado, el art. 13.2.e) de la LGS estipula que no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra la circunstancia de: *"No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente"*.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, y en su caso, régimen de garantías.
- e) Plazo y forma de justificación.

En cualquier caso, es imprescindible justificar en los términos del otorgamiento de la subvención y de la Ley las cantidades entregadas en concepto de subvención. Así, el art. 17.3.1 LGS dispone que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará,





FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquiola
08/05/2026

entre otros aspectos, el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Más concretamente, el art. 69 RLGS, regula las modalidades de justificación de la subvención, de tal manera que la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- cuenta justificativa;
- acreditación por módulos;
- presentación de estados contables.

No cabe exceptuar la justificación del gasto base por parte de los beneficiarios, pues no es conforme a lo previsto ni en la LGS ni en el RLGS. En todo caso es obligatoria su justificación por los medios contemplados en el RLGS.

Con independencia de la modalidad de pago que se efectúe, deberá acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 34 y 35 de la LGS. Así mismo, el art. 9.4.b) LGS establece, entre los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones, la "existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención".

QUINTO.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto es regular la subvención nominativa a favor de U.D. ALGINET FÚTBOL, que tiene por objeto la promoción del deporte y concretamente del fútbol, en el municipio de Alginet.

Para ello se establecen una serie de objetivos y actuaciones imprescindibles que la entidad beneficiaria deberá cumplir y ejecutar para poder obtener la subvención:

1. Mantener el equipo amateur masculino y femenino, además de la escuela de fútbol base.
2. Realizar el torneo C.O.N.A.F.
3. Realizar el torneo Vila d'Alginet.
4. Realizar el torneo escolar de Fútbol 8.
5. Desarrollar campus en periodos festivos: Navidad, semana de Pascua y julio.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIONALIDAD

Considerando que el objeto de esta subvención nominativa es la promoción del fútbol en el municipio de Alginet, se justifica la utilización de este procedimiento excepcional de concesión de subvenciones en que solo existe una asociación de fútbol en el Municipio.

No obstante, resultaría más adecuado someter a concurrencia la concesión de esta subvención, pues realmente no se trata de una situación excepcional, sino de subvenciones que se reiteran todos los años y que deberían someterse incluirse en la convocatoria de libre concurrencia para asociaciones municipales que se tramita todos los años.

SEPTIMO. - ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es la alcaldía el órgano municipal competente para su otorgamiento, en virtud de la competencia residual del art. 21.2.s) LRBRL y de lo dispuesto en el art. 10.4 LGS.

El art. 10.4 LGS expresamente dispone que "*la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local*"; pero en la legislación de régimen local no establece órgano concreto, por lo que sería de aplicación el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, que atribuye al alcalde aquellas competencias que se asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

OCTAVO. - PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

A tenor de lo dispuesto en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ordenanza general de subvenciones, el Ayuntamiento de Alginet deberá remitir a la Base de Datos Nacional





FIRMADO POR

L'Alcaldessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquiola
08/05/2026

de Subvenciones las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, resolución o convenio; programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

De acuerdo con los artículos 18 y 20.4c de la ley de subvenciones los órganos gestores de cada subvención son los designados como responsables para suministrar toda la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido, a excepción de la información relativa a pagos realizados, devoluciones y reintegros que será cumplimentada por el servicio de contabilidad.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias establecidas en el art. 21 de la LRBRL,
RESUELVO:

PRIMERO.- Levantar el reparo por la Intervención Municipal.

SEGUNDO.-Aprobar y formalizar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor del CLUB UNION DEPORTIVA DE ALGINET con CIF G46966008 del ejercicio 2026 por importe de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS propuesto por la Concejalía de Deportes, que constituye las bases reguladoras de la subvención y que se incorpora como ANEXO I.

El convenio debe ser **devuelto al Ayuntamiento firmado** por el beneficiario.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto que conlleva la concesión de la subvención nominativa, que asciende a la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 341 48000

CUARTO.- Ordenar la publicación de esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Una vez publicada, **reconocer la obligación** por importe del 100% de la subvención, CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS, al CLUB UNION DEPORTIVA DE ALGINET con CIF: G46966008,

SEXTO.- Ordenar el pago del 60% al CLUB UNION DEPORTIVA DE ALGINET con CIF: G46966008, por importe de 28.440,00 euros, reteniendo el 40% en concepto de garantía que será devuelta, en su caso, cuando se apruebe la cuenta justificativa.

SEPTIMO.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas.

OCTAVO.- Dar cuenta de esta Resolución a la Intervención de Fondos Municipales para su toma de conocimiento.





FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Elia Ferrer Mendoza
08/05/2026

CONVENIO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE U.D. ALGINET FÚTBOL

En Alginet, a la fecha de la firma del presente documento.

REUNIDOS

De una parte, D. ELIA FERRER MENDOZA con D.N.I. 73589867X, Alcaldesa del Ayuntamiento de Alginet, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Alginet en virtud de las facultades atribuidas previstas en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido del Secretario General del Ayuntamiento D JUAN MARIA PAREDES ARQUIOLA.

De otra parte, D. FERNANDO GARCIA NOVILLO en nombre y representación de la Entidad U. D. ALGINET FÚTBOL - C.I.F.: G46966008-, con domicilio en Alginet, Provincia de Valencia, Calle Major S/N C.P 46230.

Estando expresamente facultado para la formalización del presente documento en virtud de los Estatutos de la Asociación, que constan en la documentación obrante en el Expediente y en virtud de los poderes otorgados con fecha 29 de diciembre de 2025.

En virtud de las facultades que tienen legalmente atribuidas según los documentos que lo acreditan.

MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este Acto.

Que la finalidad del presente convenio es canalizar la subvención nominativa a favor del CLUB U. D. ALGINET FÚTBOL (C.I.F.: G46966008), prevista por importe de 47.400€ en la aplicación presupuestaria 341. 48000 del presupuesto del Ayuntamiento de Alginet para el ejercicio 2026, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 26 de fecha 9 de febrero de 2026, así como establecer las condiciones y compromisos que asume la persona beneficiaria.

Que el Ayuntamiento de Alginet tiene entre sus áreas de actuación la promoción del deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El club UNION DEPORTIVA ALGINET, es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento y la práctica de la actividad deportiva en el ámbito federado.

Que el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 aprobado por el Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2025 (expediente 2616205T), contempla la subvención nominativa a favor de U.D. ALGINET FÚTBOL para el ejercicio 2025 por importe de 47.400€.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquiola
08/05/2026





FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
08/05/2026

CLAUSULAS

PRIMERO. Objeto de la subvención.

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa a favor de U.D. ALGINET FÚTBOL, que tiene por objeto la promoción del deporte y concretamente del fútbol, en el municipio de Alginet.

Para ello se establecen una serie de objetivos y actuaciones imprescindibles que la entidad beneficiaria deberá cumplir y ejecutar para poder obtener la subvención:

1. Mantener el equipo amateur masculino y femenino, además de la escuela de fútbol base.
2. Realizar el torneo C.O.N.A.F.
3. Realizar el torneo Vila d'Alginet.
4. Realizar el torneo escolar de Fútbol 8.
5. Desarrollar campus en periodos festivos: Navidad, semana de Pascua y julio.

SEGUNDO. Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención U. D. FÚTBOL ALGINET, siempre y cuando concurren las circunstancias previstas en este convenio.

No podrá obtener la condición de beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS. Para acreditar esta circunstancia la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT.
2. Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

Será requisito indispensable para obtener la condición de beneficiario que:

- 1) La asociación esté inscrita en el registro de asociaciones de la Comunidad Valenciana.
- 2) La asociación cuente con un seguro de responsabilidad civil.
- 3) El Club tenga aprobada normativa específica que regule el régimen disciplinario, de resolución de conflictos y de buena conducta del club.

Esta normativa deberá regular, como mínimo las relaciones entre los asociados y el resto de las personas que trabajan o están directamente relacionadas con el club, incluyendo, entre otros, a los entrenadores, los jugadores, los padres y madres y el personal que forma parte de la junta directiva.

Será preceptivo que dicho reglamento se haya hecho público para que sea conocido por todos los usuarios del club.

- 4) Al menos un 75% de niños/niñas que formen parte del club estén empadronados en el municipio de Alginet.

Para acreditar esta circunstancia la entidad beneficiaria **deberá presentar:**





FIRMADO POR

L'Alcalidessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
08/05/2026

- Copia de dicha normativa, firmada por el Presidente de la Asociación.
- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil
- Declaración responsable firmada por el Presidente de la Asociación en la que informe sobre el número total de niños/niñas que forman parte del club y el nº y listado de esos niños/niñas que estén empadronados en el municipio de Alginet.

Los requisitos necesarios para ser beneficiaria de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

Asimismo, para obtener la condición de beneficiaria la entidad deberá presentar, la siguiente documentación:

- 12) Solicitud de la subvención nominativa.
- 13) Certificado cuenta bancaria.
- 14) Copia de la normativa específica que regule el régimen disciplinario, de resolución de conflictos y de buena conducta del club, firmada por el Presidente de la Asociación.
- 15) Declaración responsable firmada por el Presidente de la Asociación en la que informe sobre el número total de niños/niñas que forman parte del club y el nº y listado de esos niños/niñas que estén empadronados en el municipio de Alginet.
- 16) Documento acreditativo de identidad de la persona representante.
- 17) La acreditación de la representación de la persona firmante en nombre de la entidad solicitante, por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.
- 18) Proyecto de actuaciones subvencionadas, que incluirá:
 - i. Un programa detallado de las actividades a realizar, conforme a lo establecido en el apartado PRIMERO de este convenio.
 - ii. Una memoria con detalle de gastos e ingresos previstos en relación a las actividades subvencionadas.
- 19) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil.
- 20) Estatutos de la sociedad.

Será obligación del beneficiario comunicar a la entidad local concedente cualquier variación que se produzca en su situación que pueda afectar a su condición de beneficiaria de la subvención.

TERCERO. Crédito presupuestario.

Que el crédito presupuestario al que se imputa el gasto es el consignado en la aplicación presupuestaria 341. 48000 y la cuantía de la subvención es 47.400 €.

QUINTO. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, habiendo sido correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se correspondan con el objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionado y se realicen desde el 1 de enero de al 31 de diciembre de 2026 (artículo 31 de la LGS).

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Como ejemplo de gasto subvencionable puede citarse:

- Gastos derivados de actividades realizadas por la entidad, **siempre que ésta sea gratuita y abierta al público en general.**





FIRMADO POR

L'Alcalidessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
08/05/2026

- Gastos derivados de la organización y celebración de actividades y competiciones deportivas.
- gastos de difusión y comunicación de sus actividades
- Gastos de entrega de trofeos
- Gastos de arbitrajes.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las convocatorias reguladoras.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso podrán considerarse gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos derivados de la adquisición de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- Bienes de inversión.
- Recibos de tasas e impuestos municipales.
- Gastos derivados de operaciones de crédito.
- los intereses deudores de cuentas bancarias
- los intereses de demora, recargos, sanciones administrativas y penales
- los gastos de procedimientos judiciales.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alginet, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 5.000€, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

SEXO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, conforme a lo establecido en el apartado PRIMERO de este convenio.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.





FIRMADO POR

L'Alcalidessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
08/05/2026

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS, y concretamente:

- o **Llevar el logo del Ayuntamiento de Alginet, en las equipaciones.**
- o **Hacer visible en las publicaciones del club el logo del Ayuntamiento de Alginet.**

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

j) Invitar a los actos, competiciones y entrega de trofeos a toda la corporación municipal.

k) Respetar y ayudar a mantener las instalaciones deportivas municipales, que el Ayuntamiento de Alginet cede gratuitamente al Club para la realización de sus actividades.

SÉPTIMO. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, conforme al artículo 19 LGS, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.





FIRMADO POR

L'Alcalidessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
08/05/2026

Cuando lo que se financie sea el déficit de la entidad beneficiaria, la aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

La entidad beneficiaria se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En relación con el exceso de financiación sobre el coste de la actividad, el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, dispone que: "Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella".

OCTAVO. Plazo y forma de pago de la subvención.

El pago de la subvención se librará de manera anticipada por el 100% del importe de la subvención una vez se publique la resolución de concesión, mediante un pago que se ingresará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud y sin necesidad de justificación previa por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, como garantía del cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones impuestos en este convenio se retendrá un 40% del importe de la subvención, que será devuelto cuando se apruebe la cuenta justificativa por el importe que corresponda.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento, de las obligaciones tributarias con la seguridad social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en periodo ejecutivo.

NOVENO. Plazo y forma de justificación.

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, en la modalidad de cuenta justificativa.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará como máximo **hasta el 31 de diciembre de 2026**, y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La cuenta justificativa estará formada por:

- I. Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas,





FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
08/05/2026

de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.

II. Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contenga:

A. Una relación numerada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado PRIMERO de este convenio, con el importe total calculado y exponiendo su relación con las actividades/proyectos objeto de la subvención.

B. Los justificantes de gastos por importe igual o superior a la subvención percibida.

La justificación tendrá que efectuarse mediante facturas originales o fotocopias compulsadas. Sin embargo, podrán sustituirse por talonarios de vales numerados o, si es el caso, tickets expedidos por máquinas registradoras; en todo caso, tendrán que contener, como mínimo, los datos previstos en el artículo 6 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación. También serán admisibles otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

C. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. El importe total de los ingresos, no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

D. Declaración jurada del beneficiario o su representante de no haber percibido otras subvenciones/ayudas/ingresos con objeto de financiar los gastos justificados o, en su caso, de que el importe total de las subvenciones/ayudas/ingresos percibidas no excede del 100% del gasto justificado.

III. Relación de ingresos y gastos totales del ejercicio de la entidad beneficiaria firmada por el Tesorero y el Presidente de la Entidad.

IV. Documentos acreditativos (certificados) de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de la asociación.

V. Declaración por escrito del responsable de la asociación por la que certifique que se ha realizado la actividad que motiva la concesión de la subvención.

VI. Acreditación gráfica de que se ha realizado la publicidad a la subvención recibida, mediante la inserción del escudo del Ayuntamiento de Alginet, con la leyenda "Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Alginet", o cualquier otra que deje constancia de la financiación recibida, en toda la publicidad que se haga de la actividad subvencionada y en los detalles entregados, en su caso.

VII. Acreditación documental, en su caso, de que profesores y monitores se encuentran dados de alta como autónomo o en el régimen general.

13



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AQJY AECX 3Z3F D2ZT

Resolución Nº 835 de 08/05/2026 "Resolución aprobación concesión subvención nom. 2026 UD ALGINET" - SEGRA 1167845

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 15



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
08/05/2026

DÉCIMO. Incumplimiento y reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Procederá, además, el reintegro total o parcial de la subvención recibida, cuando se derive del ejercicio del control financiero por el Órgano Interventor (artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003).

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS.

UNDÉCIMO.- Devolución de subvención por propia iniciativa

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora devengados hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria y expedirá la correspondiente liquidación.





FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
08/05/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquiola
08/05/2026

DUODÉCIMO.- Mecanismos de seguimiento y control

Par llevar a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por las a la recepción de la Resolución de la concesión, éstas designan a los siguientes representantes, los cuales podrán mantener reuniones periódicas, presencial o telemáticamente, para evaluar la ejecución:

- Por parte del Ayuntamiento: El responsable de Servicio de Deportes.
- Por parte de la entidad beneficiaria: El Presidente de la Asociación.

DECIMOTERCERO.- Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá vigencia durante el ejercicio 2026. En caso de denuncia del convenio y renuncia a la concesión de la subvención deberá solicitarse por escrito antes de fin del ejercicio.

DECIMOCUARTO.- Difusión de la subvención concedida

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos, conforme con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con los apartados primero y segundo del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención deberá adoptar, entre otras, las siguientes medidas de difusión: **la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Concretamente el beneficiario deberá:**

- o **Llevar el logo del Ayuntamiento de Alginet, en las equipaciones.**
- o **Hacer visible en las publicaciones del club el logo del Ayuntamiento de Alginet.**

Esta subvención debe ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DECIMOQUINTO.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico de la presente subvención se constituye por el presente convenio, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alginet, por las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, así como por el resto de normativa de régimen local que resulte aplicable.

